CONTRATO DE SERVICIOS DE RENTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL

No.31-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, Master en Políticas Públicas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA),** entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205)** el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el **Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44)** del **Tomo Trescientos Cuarenta (340)**, del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA,** y **JOSÉ ANTONIO SALGADO CRUZ**, Mayor de Edad, Casado Hondureño, Licenciado en Economía, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0107-1984-02198 y R.T.N. Número 01071984021980, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como Gerente General de la Sociedad Mercantil **MICRO IMÁGENES S.A. de C.V.,** constituida mediante el Testimonio de la Escritura Pública Número Cincuenta y Uno (51), autorizada por el Notario José Ramón Paz, en fecha Veintiséis (26) de noviembre del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), e inscrita con el Número Treinta y Seis (36), del Tomo Trescientos (300), en el Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, modificando su Denominación Social de Sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima de Capital Variable y Aprobación de sus Estatutos, según Instrumento Número seis (6), de fecha veintidós (22) de octubre del año Dos Mil trece (2013), autorizado ante los oficios de la Abogada y Notario Bessy Muñoz Chirinos e inscrita con el Asiento Número 20399, Matrícula 66575, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad,

COMISIONADO PRESIDENTE INPREMA M.D.C. TEGUCIGALPA

siendo nombrado Gerente General y Representante Legal de la Sociedad mediante Instrumento Público No.44 autorizado el veinticinco (25) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), por la Notario Maria Victoria Navarrete Flores, inscrito con el Número 34285, Matrícula 66575, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE RENTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL"**, el que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** *ANTECEDENTES:* **EL INPREMA** observando lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a Empresas Legalmente Constituidas y con Capacidad para Contratar con el Estado, a presentar cotizaciones para la prestación de los Servicios de: **"Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental"**, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios del INPREMA, mediante Acta suscrita el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), recomendó a la **Comisión Especial de Transición y Normalización**, adjudicar la Licitación Privada LP-GC-004-2023, **"RENTA DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL"** al oferente **"MICRO IMÁGENES S.A. de C.V."**, por haber presentado la oferta que cumple con todos los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación.-**CLÁUSULA SEGUNDA.** *OBJETO DEL CONTRATO:* **EL INPREMA** contrata los servicios de **EL ARRENDADOR** para la Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental, correspondiente a veintiún (21) Licencias de Producción Sofware y una (1) Licencia de Consulta Sotware, para usuarios ilimitados, que contienen todas las especificaciones técnicas requeridas por el Departamento de Digitalización y Archivo, incluyendo la instalación y el entrenamiento del personal del Instituto. **CLÁUSULA TERCERA.** *PRECIO DEL CONTRATO:* El precio del presente Contrato es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.688,925.90)**, que **EL INPREMA** se compromete en cancelar mediante pagos mensuales de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.57,410.49),** este monto incluye el Impuesto que por Ley corresponde. Para el pago de dichos servicios se utilizarán Fondos Nacionales y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA CUARTA.** *OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR*: Mediante el presente Contrato **EL ARRENDADOR,** está obligado a cumplir con las tareas siguientes: **1)** Facilitar las Licencias del Software de Gestión Documental DOCUWARE para procesar y almacenar las imágenes con la configuración descrita en la cláusula **SEGUNDA. 2)** Entrenar al personal que **EL INPREMA** designe, en el uso del SOFTWARE, durante tres (3) días hábiles. **3)** Proporcionar sin costo adicional, el mantenimiento y nuevas versiones al software que

COMISIÓN INTERVENTORA
COMISIONADO PRESIDENTE
INPREMA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

GERENCIA GENERAL
MICRO IMAGENES
Edificio Torre Alianza II,
6to. Piso, Local No. 609
Blvd. San Juan Bosco

le sean incorporadas, siempre y cuando el fabricante así lo establezca, lo cual se hará del conocimiento de **EL INPREMA** a través de comunicados oficiales y se gestionarán los procesos de implementación a través de **EL ARRENDADOR; 4)** Brindar Soporte Técnico a **EL INPREMA** sin costo adicional cuando el caso lo requiera; **5)** Incluir programas que inhabiliten automáticamente el funcionamiento del software, al vencimiento del período contratado; **6)** En caso de terminar o no renovar el presente Contrato EL INPREMA, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para consultar la información almacenada con las noventa y un (91) Licencias nombradas de Consulta. **7)** EL ARRENDADOR se compromete a prestar el servicio en el plazo establecido.-**CLÁUSULA QUINTA.** *OBLIGACIONES DE EL INPREMA:* Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL ARRENDADOR** a lo siguiente: **1)** Ejecutar por intermedio de la Gerencia Administrativa los pagos mensuales a razón de los Servicios Prestados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la presentación de la Solicitud de Pago efectuada por el **ARRENDADOR** acreditando el informe de los servicios prestados a satisfacción, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización; **2)** Permitir el acceso del personal de **EL ARRENDADOR** al sitio en donde se presta el servicio contratado; **3)** La Clave de Administrador será custodiada exclusivamente por **EL ARRENDADOR,** ya que el Objeto del Contrato es la Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental; **4)** Facilitar el Servidor para instalar el Software de Gestión Documental DOCUWARE con las siguientes características mínimas, proporcionar las Licencias de MSSQL Server, especificaciones mínimas del Servidor, Intel XEON 3.10 GHZ, Memoria Ram 8 GB mínimo, Disco Duro de mas (1) TB Windows 2012 R2 Server; **5)** Utilizar los Navegadores Chrome, Firefox, Edge u otro Navegador WEB; **6)** Realizar las copias o back-ups de la información almacenada, en los medios y frecuencia que estimen convenientes de acuerdos a sus Protocolos de Seguridad de la Información que tiene establecido **EL INPREMA**; **7) EL INPREMA** no podrá ceder, prestar, sub arrendar o de cualquier otra forma compartir o permitir el uso de Software, a terceras personas no vinculadas con **EL INPREMA** sin autorización por escrito de **EL ARRENDADOR; 8)** Permitir a EL ARRENDADOR en caso de terminar o no renovar el presente Contrato a desinstalar de su Servidor y de su red el Software arrendado (DOCUWARE), además se realizara el trabajo de respaldo de las imágenes y la base de datos para ser entregados a EL INPREMA, estableciendo por escrito la fecha para realizar dicha actividad.- **CLÁUSULA SEXTA.** *DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:* Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a) Resolución No. CI-CTA/286/26-07-2023,** emitida por la Comisión Interventora del **INPREMA. b)** Oferta Económica presentada por **EL ARRENDADOR**; **c)**; Documentación Técnica y Legal presentada por **EL ARRENDADOR; d)** Fotocopia de Garantía de Mantenimiento de la Oferta;

COMISIONADO PRESIDENTE INPREMA TEGUCIGALPA, M.D.C.

GERENCIA GENERAL MICRO IMAGENES Edificio Torre Alianza II, 6to. Piso, Local No. 609 Blvd. San Juan Bosco

d) Demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.** *SANCIONES PECUNIARIAS:* **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el artículo 88, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; bastando para ello, la simple Notificación del Incumplimiento de **EL ARRENDADOR** por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA** y procediendo si así conviene a sus intereses a la Resolución del Contrato, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del Contrato por parte de **EL ARRENDADOR.- CLÁUSULA OCTAVA.** *MODIFICACIONES:* **EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar modificaciones al presente Contrato las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos firmados por **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR** dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por la Ley del Contratación del Estado, así como su Reglamento, cualquier termino o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectara la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA NOVENA.** *CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:* **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR** podrán resolver este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL ARRENDADOR** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL ARRENDADOR** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. **–CLÁUSULA DÉCIMA.** ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:*** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: ***CASO FORTUITO*****:** "Suceso que no ha

COMISIONADO PRESIDENTE INPREMA TEGUCIGALPA, M.D.C.

GERENCIA GENERAL MICRO IMAGENES Edificio Torre Alianza II, 6to. Piso, Local No. 609 Blvd. San Juan Bosco

Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal Nº 92, Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn

podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" ***FUERZA MAYOR*:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y licito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". –**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** *SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:* **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR**, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato los que deberán constar por escrito en el Acta respectiva que suscribirán las Partes y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** *INTEGRIDAD DEL CONTRATO:* **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: No se permitirá la Cesión ni la Subcontratación, por consiguiente, es entendido por las Partes que **EL ARRENDADOR** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la Cesión o Subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** *DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:* En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la recisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la recisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 90, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** *COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:* Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos

GERENTE GENERAL
MICRO IMAGENES
Edificio Torre Alianza II,
6to. Piso, Local No. 609
Blvd. San Juan Bosco
Tel.: 2280-1660 Fax: 2280-1661

internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA** y **EL ARRENDADOR**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. *ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:* **EL INPREMA** reconoce que **EL ARRENDADOR**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL ARRENDADOR**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL ARRENDADOR**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** *MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:* **EL ARRENDADOR** se obliga a cumplir las medidas de Seguridad y Confidencialidad que **EL INPREMA** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa

COMISIONADO PRESIDENTE INPREMA

GERENCIA GENERAL MICRO IMAGENES

de **EL INPREMA**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de estas medidas. – **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** *CLÁUSULA PENAL*: En caso de que la resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **EL ARRENDADOR**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las Partes. – **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** *RESERVAS DE EL INPREMA:* Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las Partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del **INPREMA**, Decreto Ley 247-2011.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA.** *VIGENCIA DEL CONTRATO:* El plazo para la prestación del servicio de "Renta de Licenciamiento de Software de Gestión Documental", es de doce (12) meses, contados a partir del tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al tres (3) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). El cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con un (1) mes por lo menos de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL ARRENDADOR** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la Solicitud.

Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en señal de constancia en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

LIC. HECTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA

LIC. JOSÉ ANTONIO SALGADO CRUZ
EL ARRENDADOR

GERENCIA GENERAL
MICRO IMAGENES
Edificio Torre Alianza II,
6to. Piso, Local No. 609
Blvd. San Juan Bosco
Tel.: 2280-1660, Fax: 2280-1661